

**EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA  
Y LA ADOLESCENCIA EN ARAGÓN  
PARA EL SISTEMA EDUCATIVO**

**GUÍA INFORMATIVA  
INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES**

**/ 2016**

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### 1. ¿A QUIÉN COMPETE LA INTERVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA?

### 2. ORGANIZACIÓN

### 3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 3.1. Situación de riesgo
- 3.2. Guarda voluntaria
- 3.3. Guarda judicial
- 3.4. Guarda provisional
- 3.5. Desamparo

### 4. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.

### 5. FORMAS DE EJERCER LA GUARDA (VOLUNTARIA O DERIVADA DEL DESAMPARO)

- 5.1. Acogimiento familiar
- 5.2. Acogimiento residencial (centros)
- 5.3. Acogimiento residencial en centros específicos de protección de menores con problemas de conducta
- 5.4. Guarda con fines de adopción/guarda para la convivencia preadoptiva

### 6. REFERENCIA A LA ADOPCIÓN

### 7. SELECCIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES: ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO ESCOLAR

### 8. CONTACTO

Guía elaborada por el Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales dentro de la colaboración interdepartamental iniciada con el Departamento de Educación para mejorar la coordinación de los Sistemas de Atención a la Infancia en Aragón.

**Septiembre de 2016**

Copyright de la imagen de portada: Freepik. "Kids couple freeicon".

## INTRODUCCIÓN

La presente guía ofrece información básica a los equipos docentes y orientadores sobre los aspectos más relevantes relacionados con el sistema de protección a la infancia y la adolescencia tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015.

### 1. ¿A QUIÉN COMPETE LA INTERVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA?

La ley contempla un sistema escalonado de **responsabilidad compartida** entre los padres de un menor y los poderes públicos para garantizar los derechos y deberes del mismo organizado por niveles:

- 1º) **Primer nivel:** Padres y tutores son el primer nivel de responsabilidad y representan el contexto normal y deseable de desarrollo de cualquier niño o niña.
- 2º) **Segundo nivel:** lo conforma el entorno familiar.
- 3º) **Tercer nivel:** los sistemas públicos de salud, educación, acción social y justicia.
- 4º) **Cuarto nivel:** corresponde, como Entidad Pública, al Servicio Especializado de Protección a la Infancia y Adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

Cualquier persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, tiene la obligación de prestarle auxilio inmediato y de comunicar el hecho a la autoridad o a sus agentes más próximos.

La Entidad Pública garantiza la debida reserva y el anonimato de terceros durante el procedimiento.

Igualmente, quien por razón de su profesión tenga noticia de una situación de riesgo o desamparo, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública (servicios sociales, servicio especializado de protección a la infancia) y sin perjuicio de la obligación de prestar el auxilio.

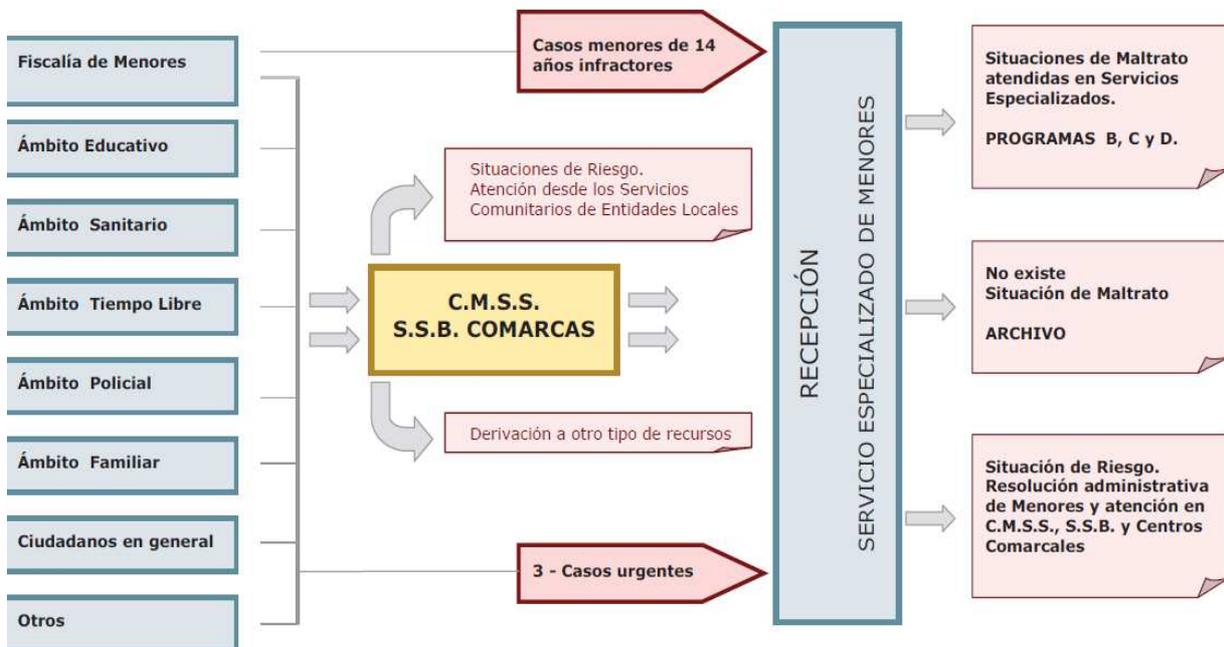
Notificar es **informar** para que la familia que presenta carencias y/o dificultades tenga acceso a la ayuda necesaria para afrontar dicha situación y **facilitar** de este modo que el niño/adolescente pueda recibir la **atención que precisa**.

La página Web del IASS <http://iass.aragon.es/> recoge diversas guías y protocolos de notificación desde el ámbito educativo que se encuentran a disposición para su consulta y uso:

- [http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/las\\_necesidades\\_infantiles.pdf](http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/las_necesidades_infantiles.pdf)
- [http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/definicion\\_de\\_desproteccion\\_infantil.pdf](http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/definicion_de_desproteccion_infantil.pdf)
- <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/gravedadmenores.pdf>
- <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/guiamaltratoambitoeducativo.pdf>
- [http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/2\\_1.pdf](http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/2_1.pdf)
- [http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/2\\_2.pdf](http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/2_2.pdf)
- <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/DeteccionNotificacionCasosAbusoSexualInfantilAragon.pdf>

## 2. ORGANIZACIÓN

Figura 1: Circuito de casos desde la detección hasta las primeras decisiones en la Recepción de Protección de Menores



**En caso de que los Servicios Sociales Generales no tengan asumidas competencias en materia de infancia es el Servicio Especializado de Menores este asume la declaración de riesgo en su totalidad y la intervención en los Programas A de Preservación Familiar con Declaración de Riesgo**

**I) La Sección de Recepción** determina si un caso constituye una situación de desprotección, valora su urgencia/gravedad y tramita la declaración de situación de riesgo presentada por las Comarcas/Servicios Municipales.

**II) Los Equipos de Diagnóstico**, compuestos por Trabajadores/as Sociales, Psicólogos/as y Educadores/as Sociales, tienen como misión diagnosticar y proponer una medida de protección, así como el plan de intervención, ocupándose de la gestión y coordinación del mismo.

**III) Acogimientos familiares y adopciones:** grupos de Técnicos de diversos perfiles encargados de realizar la formación de familias de acogida y adopción, valoración y certificación de su idoneidad así como del proceso de integración del menor en la familia y el entorno

**IV) Equipo Medio Abierto y Menores de 14 años (EMA-EMCA):** grupo de educadores sociales que aplican las medidas judiciales de carácter educativo y socializador impuestas por los Juzgados de Menores y la Fiscalía a menores que han cometido delitos y menores inimputables por su edad. Realizan también intervenciones socioeducativas de carácter extrajudicial.

### 3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- El Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia ha de intervenir siempre bajo estrictos principios de *proporcionalidad* y *progresividad* (uso de medidas que menor injerencia tengan en la vida familiar).

- Todas las medidas deben ser motivadas para alcanzar el fin legítimo perseguido con ellas. Para ello han de ser:

a) *necesarias* o *imprescindibles* (al no existir otras más moderadas o menos agresivas para lograr con igual eficacia el propósito)

b) *proporcionadas*, por derivarse de ellas más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros valores en conflicto.

**PRIORIDAD**

- Medidas estables frente a las temporales.
- Medidas familiares frente a las residenciales.
- Medidas consensuadas frente a las impuestas.

**MEDIDAS**

- 3.1. Situación de riesgo
- 3.2. Guarda voluntaria
- 3.3. Guarda judicial
- 3.4. Guarda provisional
- 3.5. Desamparo

**3.1. SITUACIÓN DE RIESGO**

Situación en la que, por circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que es preciso intervenir para intentar eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, *sin que ello suponga tener que ser separado de su entorno familiar.*

La declaración de “situación de riesgo” se realiza *a propuesta de los Servicios comarcales/ Municipales con competencia en acción social* e implica que sus técnicos lleven a cabo un *programa temporizado de intervención con la familia* mediante un convenio consensuado con los padres/tutores.

Cuando desaparecen las causas que motivaron la declaración de la situación de riesgo, queda sin efecto dicha declaración a propuesta de la Comarca/Servicio municipal que la propuso.

En caso de que la intervención no haya conseguido los objetivos previstos, se pondrá en conocimiento del Servicio Especializado de Menores del IASS para que valore si procede declarar la situación de desamparo.

### 3.2. GUARDA VOLUNTARIA

Situación que se da cuando los progenitores o tutores no puedan cuidar del menor por circunstancias **graves y transitorias debidamente acreditadas** y solicitan que el Servicio de Protección asuma su guarda durante el tiempo necesario.

Los progenitores deben comprometerse **a colaborar activamente** y el plazo **no podrá sobrepasar los 2 años**, que excepcionalmente puede prorrogarse si el interés superior del menor así lo aconseja. Transcurrido el plazo ha de regresar o, si no se dan las circunstancias adecuadas, procederá a declararse situación legal de desamparo.

### 3.3. GUARDA JUDICIAL

Medida acordada por el Juez con carácter cautelar, quien delega en familiares o, si no los hay, en la Entidad Pública, cuando existe inmediata necesidad de protección del menor al encontrarse sus padres/tutores inmersos en **procesos penales** (violencia género, violencia doméstica, etc.) que incluya prisión preventiva u orden de alejamiento.

### 3.4. GUARDA PROVISIONAL

Medida de atención urgente que se ejerce en determinados casos mientras se llevan a cabo diligencias (identificación de menores extranjeros, niños abandonados, etc.) Al igual que en la Guarda Judicial **no se precisa ni declaración previa de desamparo ni solicitud expresa de los progenitores**. Al ser una medida provisional y transitoria, el plazo de duración deberá ser “*el más breve posible*” y finalizar con la reintegración con sus padres/tutores, declaración de desamparo o nombramiento de tutor.

### 3.5. DESAMPARO

Situación producida por el **incumplimiento o imposible o inadecuado** ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material por cualquier situación *gravemente perjudicial para el menor que traiga causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda, cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia*.

“La **situación de pobreza** de los progenitores/tutores/guardadores **no** podrá ser tomada en cuenta para la valoración de la situación de desamparo”.

“En ningún caso se separará a un menor de sus progenitores en razón de una **discapacidad** del **menor**, de **ambos progenitores** o de **uno de ellos**”.

(Art. 18.2 L.O. 1/1996).

- La declaración de “desamparo” conlleva el **ejercicio de la tutela** sobre el menor y la adopción de medidas necesarias para su guarda. La asunción de la tutela atribuida a la Entidad Pública lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria.
- La Entidad Pública puede cesar situación de desamparo y decidir el retorno con su familia. El desamparo cesa si el menor se traslada voluntariamente a otro país o comunidad autónoma o trascurren seis meses de un menor en paradero desconocido.

Los padres/tutores disponen de **2 años** para pedir el cese de la medida por cambio de las circunstancias que la motivaron.

#### 4. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

##### **PROGRAMA A: PRESERVACIÓN FAMILIAR (SERVICIOS COMARCALES/MUNICIPALES)**

*La actuación gira en torno al núcleo familiar para garantizar la atención a los menores dentro de su propio entorno familiar y aminorar los indicadores de riesgo, en colaboración con los recursos y servicios sociales comarcales o municipales*

**PROGRAMA B: DE SEPARACIÓN PROVISIONAL Y  
REUNIFICACIÓN FAMILIAR (SERVICIO ESPECIALIZADO  
PROTECCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA IASS)**

*Conjunto de actuaciones destinadas a menores y familias que han de ser temporalmente separados pero se prevé su reunificación. Cuando se trate de niños de 0 a 6 años tendrá prioridad que sean acogidos en familias.*

**PROGRAMA C: SEPARACIÓN DEFINITIVA (SERVICIO  
ESPECIALIZADO PROTECCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA  
IASS)**

*La separación definitiva supone no retorno al núcleo familiar de origen. En función de la edad, características, situación sociofamiliar, etc. los menores se ubican en acogimientos familiares (diversas modalidades), la guarda con fines de adopción) o residenciales (en función de la edad, también como preparación de fines adoptivos).*

**PROGRAMA D: EMANCIPACIÓN Y TRÁNSITO A LA VIDA  
INDEPENDIENTE (SERVICIO ESPECIALIZADO  
PROTECCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA IASS)**

*Menores adolescentes y jóvenes ex tutelados (mayores de 18 años) sin entorno familiar que reciben apoyo en su proceso de autonomía mediante recursos formativos, personales, residenciales, económicos y laborales.*

## 5. FORMAS DE EJERCER LA GUARDA (VOLUNTARIA O DERIVADA DEL DESAMPARO)

### FORMAS DE EJERCER LA GUARDA

- 5.1. Acogimiento familiar (de urgencia, temporal y permanente)
- 5.2. Acogimiento residencial en centros de protección
- 5.3. Acogimiento en centros específicos de menores con problemas de conducta
- 5.4. Guarda con fines de adopción o para la convivencia preadoptiva

### 5.1. ACOGIMIENTO FAMILIAR

Es la **forma prioritaria de ejercer las medidas protectoras**, manteniendo el principio de que los hermanos permanezcan unidos y en la propia familia –extensa- cuando ello sea posible. La medida debe ser revisada con los plazos establecidos por la ley según situación y edad.

**De urgencia:** principalmente destinado para atender de forma inmediata a menores de 6 años que lo precisan, quienes pasan a vivir con una familia ajena mientras se decide la medida de protección idónea evitando su ingreso en un centro.

**Temporal:** de carácter transitorio (máximo 2 años) bien porque se prevea la reintegración en la familia de origen o bien se prevea acogimiento familiar permanente o la adopción.

**Permanente:** se constituye al finalizar los dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar o en caso de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades.

Las **familias acogedoras** han de contar con valoración previa de adecuación como requisito imprescindible para poder ejercer esta función. Se analiza su situación familiar y aptitud educadora, su capacidad para atender las necesidades del menor, congruencia entre su motivación y la naturaleza/finalidad del acogimiento, disposición a facilitar cumplimiento de objetivos y si lo hubiera, del programa de reintegración familiar, propiciar la relación del menor con su familia de procedencia (visitas, etc.).

## 5.2. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL (CENTROS)

La nueva legislación estatal subraya el carácter subsidiario del acogimiento residencial frente al familiar.

El acogimiento residencial ha de promover la integración **normalizada** de los menores en los servicios y actividades de ocio, culturales, educativas, etc. potenciando una educación integral e inclusiva y creando cauces de relación/colaboración familiar. Uno de los principales objetivos es **evitar** que determinados acogimientos residenciales se **perpetúen** y no puedan ensayarse otras vías de convivencia familiar.

## 5.3. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA

Acogimiento por el tiempo estrictamente necesario para menores en situación de guarda o tutela que hayan sido diagnosticados con “*problemas de conducta (conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, trasgresión de normas sociales y derechos de terceros)*” y cuenten con una **valoración psicosocial** emitida por personal especializado en protección de menores.

Trimestralmente se procederá a la revisión del caso y a informar al órgano judicial competente y al Ministerio Fiscal.

- Quedan expresamente excluidos menores con enfermedades/trastornos mentales que requieran tratamiento específico por los servicios de salud mental o atención a personas con discapacidad.
- La competencia para **autorizar el ingreso** en esta modalidad de centro corresponde a los Juzgados de Primera Instancia.

#### 5.4. GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN/GUARDA PARA LA CONVIVENCIA PREADOPTIVA

Consiste en la delegación de la guarda de un menor declarado en desamparo en aquellas personas que, reuniendo los requisitos de capacidad para adoptar y habiendo prestado su consentimiento, hayan sido preparadas, declaradas idóneas y asignadas para su adopción.

#### 6. REFERENCIA A LA ADOPCION

La adopción se constituye siempre por resolución judicial teniendo en cuenta el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante o adoptantes para ejercer la patria potestad.

Los adoptantes deben reunir unos requisitos: ser mayor de 25 años (si son dos que uno de ellos haya alcanzado dicha edad), la diferencia de edad entre adoptante y adoptado será de al menos 16 años y no podrá ser superior a 45 salvo casos previstos (si son dos que uno de ellos no tenga esa diferencia máxima de edad), y si están dispuestos a adoptar grupos de hermanos o menores con necesidades especiales la diferencia máxima podrá ser superior.

#### 7. SELECCIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES: ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO ESCOLAR

- El **interés superior del menor** prima como principio general informador e interpretativo ante varias posibles interpretaciones de una norma. Se priorizarán aquellas medidas que respondiendo a dicho interés respeten también otros intereses legítimos presentes y valoren los derechos fundamentales de otras personas.
- El menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación en toda decisión que incida en su esfera personal, familiar o social. Para ello se tendrá en cuenta su edad y madurez (12 años cumplidos) si bien esta puede ser valorada por personal especializado teniendo en cuenta tanto su desarrollo evolutivo como su capacidad de comprensión y evaluación del asunto concreto a tratar en cada caso.

- Se presta especial atención a la *alfabetización digital y mediática* adaptada a cada etapa evolutiva y que incida en la protección de los riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías.
- Se impulsan entre los medios de comunicación la generación, supervisión y cumplimiento de códigos de conducta destinados a salvaguardar y promover valores de igualdad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, evitar imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen trato degradante o sexista, o un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad.
- Los poderes públicos han de promover acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los **deberes y responsabilidades** de los menores en el ámbito familiar, escolar y social.
- *Artículo 9 quáter. **Deberes relativos al ámbito escolar.***
  1. *Los menores deben respetar las normas de convivencia de los centros educativos, estudiar durante las etapas de enseñanza obligatoria y tener una actitud positiva de aprendizaje durante todo el proceso formativo.*
  2. *Los menores tienen que respetar a los profesores y otros empleados de los centros escolares, así como al resto de sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar en cualquiera de sus formas, incluyendo el ciber-acoso.*
  3. *A través del sistema educativo se implantará el conocimiento que los menores deben tener de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo entre los mismos aquellos que se generen como consecuencia de la utilización en el entorno docente de las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*(Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. BOE nº 180 29/07/2015).*

## 8. CONTACTO

Los Centros de Servicios Sociales (comarcales/municipales) son la puerta de entrada a los recursos del Sistema Público de Servicios Sociales y a los de las entidades y centros privados que forman parte del sistema de responsabilidad pública de Servicios Sociales.

Realiza acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, dirigidas a personas, grupos y a la comunidad en general. La intervención social en cada Centro de Servicios Sociales se lleva a cabo con metodología de trabajo en equipo y de trabajo en red.

**Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos** (consultable por orden alfabético).

[http://ias.aragon.es/servicios\\_sociales/servicios\\_sociales\\_ssb\\_a.htm](http://ias.aragon.es/servicios_sociales/servicios_sociales_ssb_a.htm)

**Servicio Especializado de Protección a la Infancia y Adolescencia**

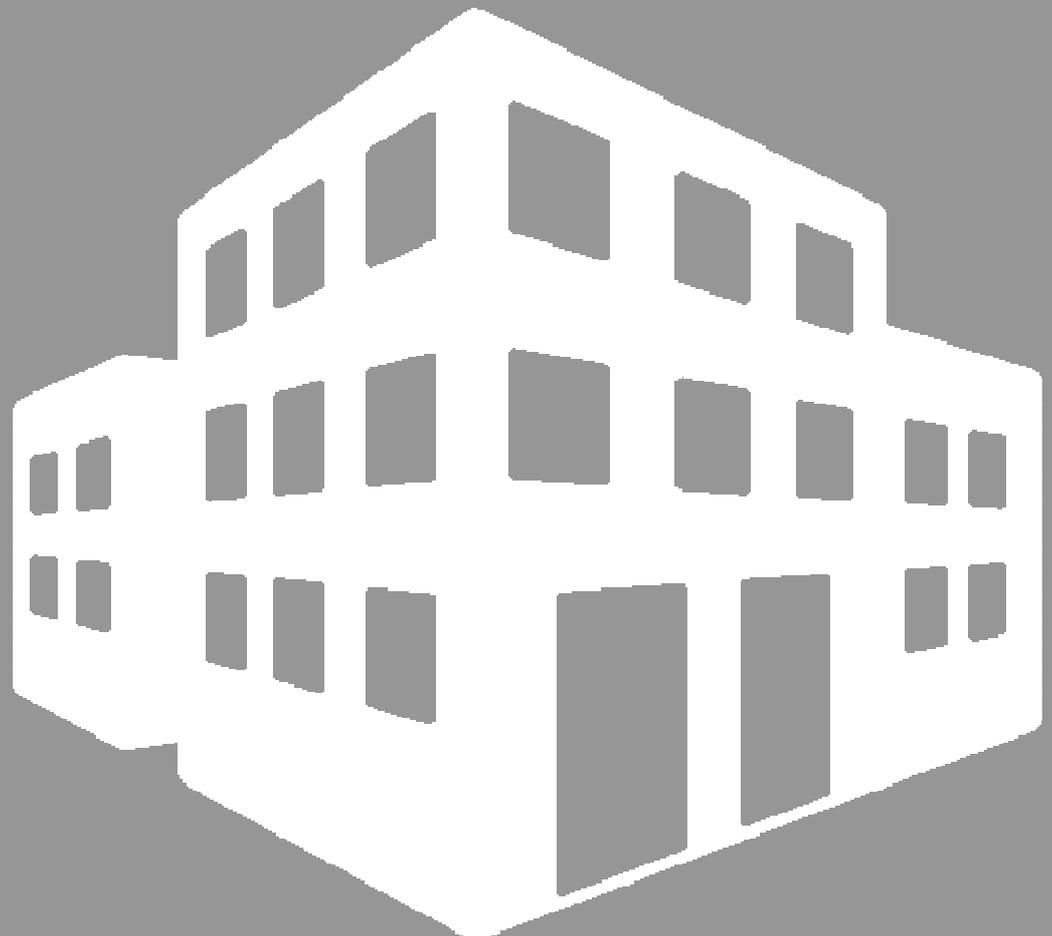
<b>Huesca</b>	Protección a la infancia IASS	Juan XXIII 2, 2ª planta	22003	974.221.635
<b>Teruel</b>	Protección a la infancia IASS	Complejo Javalambre, Crta. Castralvo s/n	44003	978.624.982
<b>Zaragoza</b>	Subdirección de Protección a la Infancia IASS	Mariano Supervía, 27	50006	976.715.004

Atención 24 horas **901 111 110**

# ANEXO

---

## 1. Modelo de “Informe de Coordinación con el Centro Educativo”



## INFORME DE COORDINACIÓN CON EL CENTRO EDUCATIVO

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Fecha nacimiento: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_

Domicilio actual: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Persona de contacto: \_\_\_\_\_

Responsable del menor a efectos de comunicación: \_\_\_\_\_

### ENTIDAD EMISORA DEL INFORME

Entidad responsable (Equipo): \_\_\_\_\_

Técnico de referencia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

### SITUACIÓN EN PROTECCIÓN

- En proceso de Estudio
- En Programa de Intervención)

### PLAN DE INTERVENCIÓN

Objetivo final de la intervención:

- Preservación familiar (intervención familiar manteniendo al menor en su propia familia.
- Reunificación familiar tras separación provisional (acogimiento del menor y trabajo de intervención familiar que tenga como fin la reunificación familiar a corto o medio plazo).
- Separación definitiva.
- Autonomía y Emancipación (trabajo educativo de apoyo personal y/o de integración social y laboral con el fin último de favorecer una vida independiente).

Necesidades detectadas:

---

---

---

---

Objetivos planteados (a trabajar conjuntamente con centro educativo):

---

---

---

---

**SEGUIMIENTO**

Fecha orientativa: \_\_\_\_\_

Implicados: \_\_\_\_\_

Temas a tratar: \_\_\_\_\_

NOTA: Se incluyen como anexos los registros de las reuniones de seguimiento.

**Esta información es CONFIDENCIAL y no puede ser utilizada fuera del ámbito para el que ha sido emitido. Gracias por su colaboración.**

